

SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
NUM. DE SOLICITUD: 1611100007506
FECHA DE RECEPCIÓN: 08/12/2006

En Jiutepec, Morelos, a los 12 días del mes de enero de 2007, de conformidad con los artículos 1, 2, 3, 29 fracción IV, 40 a 50, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG); los artículos 1, 66, 68 y 70 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la LFTAIPG, el presente Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de diciembre de 2006 se recibió en la Unidad de Enlace, a través del Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 1611100007506, mediante la cual se solicita:

- “1. Se me proporcionen **copias de los oficios (o en su defecto los números de oficio, fechas y nombre del ex_ empleado), de notificaciones similares a las que se expidieron en relación al suscrito, a municipalidades donde residen ex_ empleados del IMTA, desde el 1/01/2002 hasta la fecha,** y en particular los referentes al Dr. David Viramontes Pereida, quien dejó de laborar para el IMTA el 16/11/2005.
2. Se me proporcionen **copias de los oficios (o en su defecto los números de oficio, fechas y nombre del ex_ empleado) de notificaciones al Sistema Nacional de Investigadores, similares a los que se expidieron en relación al suscrito, para todos los investigadores ex_ empleados del IMTA, que pertenecen (o pertenecían) al SNI en el momento de dejar de laborar en el IMTA, desde el 1/01/2002 hasta la fecha,** en particular del Dr. David Viramontes Pereida, actualmente Investigador Nacional.
3. Se me proporcionen **copia del documento, reglamento, circular, decreto o Ley que fundamenta legalmente la OBLIGACION INSTITUCIONAL DEL IMTA para informar sobre actividades privadas de ex_ empleados, para proporcionar datos personales (direcciones y números telefónicos personales) e informar sobre fechas de conclusión de servicios al IMTA, a municipalidades de lugares donde residen los ex_ empleados a fin de evitar que éstos “abusen de los programas de asistencia social”.**
4. Se me proporcione **copia del documento, reglamento, circular, decreto o Ley que fundamenta legalmente la OBLIGACION INSTITUCIONAL DEL IMTA de proporcionar datos personales (direcciones personales) al Sistema Nacional de Investigadores e informarle “sobre los movimientos de sus investigadores que están inscritos en dicho sistema a fin de evitar abusos en el cobro indebido de los apoyos que el mismo brinda.”**
5. Se me proporcione **copia del documento, reglamento, circular, decreto o Ley que especifica que los datos personales de los ex_ empleados del IMTA “es INFORMACIÓN PÚBLICA”.**
6. Que la información se me proporciones a través de correo electrónico a mi dirección.”

Mediante atentas nota núms. RJE.06/UE.- 80 y RJE.06/UE.- 81 fechadas el 12 de diciembre de 2006, el Titular de la Unidad de Enlace turnó la solicitud al Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica y al C.P. Luis Alfonso Uc Perera, Coordinador de Administración, respectivamente.

Mediante atenta nota núm. RJE.07.-009 de fecha 09 de enero de 2007, el C.P. Juan Manuel Barajas Piedra, Encargado de la Coordinación de Administración informó al Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Referente a la solicitud de acceso a la información pública con número 1611100007506, por este medio le informo lo siguiente: En los numerales 1 y 2, la Institución no cuenta los oficios de notificación similares a lo solicitado. En los numerales 3 y 4, no se cuenta con ningún documento, reglamento, circular, decreto o Ley donde se señale como OBLIGACION INSTITUCIONAL proporcionar datos personales a otras instancias. Para el numeral 5, este Instituto no cuenta con ningún documento, reglamento, circular, decreto o ley donde se señale que los datos personales de los ex empleados del IMTA es INFORMACIÓN PUBLICA. Por lo tanto la información solicitada es inexistente.”

Mediante atenta nota núm. RJE.08.-04 de fecha 10 de enero de 2007, el Lic. Luis Arturo Mendoza Valencia, Jefe de la Unidad Jurídica informó al Titular de la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Me refiero a su Atenta Nota No. RJE.06/UE.-80, de fecha 12 de diciembre de 2006, recibida en la Jefatura de Administración el día 13 del mismo mes, mediante la cual solicita la atención de la **solicitud de acceso a datos personales con número de folio 1611100007506**, en la que se solicita “punto 4. **Copia del documento, reglamento, circular, decreto o ley que fundamenta legalmente la obligación Institucional del IMTA de proporcionar datos personales....**”

Al respecto, le informo que el artículo XXII fracción tercera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el martes 11 de junio de 2002, establece lo siguiente:

“Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I...

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de las facultades propias de los mismos;...”

Del análisis a los antecedentes citados y con base en los artículos 29 fracción IV y 46 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento, el Comité de Información del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua: 1) Ratifica que la información solicitada no existe en los archivos del IMTA.

Por tanto, en mérito a lo anterior y en estricto apego a los artículos 29 fracción IV y 46 de la LFTAIPG y 70 de su Reglamento este Comité resuelve:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 46 de la LFTAIPG y 70 del Reglamento de la LFTAIPG se ratifica que la información solicitada consistente en: **“1. copias de los oficios (o en su defecto los números de oficio, fechas y nombre del ex_ empleado), de notificaciones similares a las que se expidieron en relación al suscrito, a municipalidades donde residen ex_ empleados del IMTA, desde el 1/01/2002 hasta la**

fecha, y en particular los referentes al Dr. David Viramontes Pereida, quien dejó de laborar para el IMTA el 16/11/2005. 2. **copias de los oficios (o en su defecto los números de oficio, fechas y nombre del ex_ empleado) de notificaciones al Sistema Nacional de Investigadores, similares a los que se expidieron en relación al suscrito, para todos los investigadores ex_ empleados del IMTA, que pertenecen (o pertenecían) al SNI en el momento de dejar de laborar en el IMTA, desde el 1/01/2002 hasta la fecha**, en particular del Dr. David Viramontes Pereida, actualmente Investigador Nacional. 3. **copia del documento, reglamento, circular, decreto o Ley que fundamenta legalmente la OBLIGACION INSTITUCIONAL DEL IMTA para informar sobre actividades privadas de ex_ empleados, para proporcionar datos personales (direcciones y números telefónicos personales) e informar sobre fechas de conclusión de servicios al IMTA, a municipalidades de lugares donde residen los ex_ empleados a fin de evitar que éstos “abusen de los programas de asistencia social”**. y 5. **copia del documento, reglamento, circular, decreto o Ley que especifica que los datos personales de los ex_ empleados del IMTA “es INFORMACIÓN PÚBLICA”**, no existe en los archivos del IMTA.

SEGUNDO.- En relación con el numeral 4 de la solicitud en la que se solicita “...4. **copia del documento, reglamento, circular, decreto o Ley que fundamenta legalmente la OBLIGACION INSTITUCIONAL DEL IMTA de proporcionar datos personales (direcciones personales) al Sistema Nacional de Investigadores e informarle “sobre los movimientos de sus investigadores que están inscritos en dicho sistema a fin de evitar abusos en el cobro indebido de los apoyos que el mismo brinda”**”, se instruye a la Unidad de Enlace para que envíe al solicitante una copia del artículo 22 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 49 y 50 de la LFTAIPG, se informa al requirente que la presente resolución podrá ser recurrida ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o la Unidad de Enlace, dentro de un plazo no mayor a los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Asimismo, se le informa que el formato correspondiente para trámite de interposición del recurso referido puede ser obtenido en el sitio electrónico <http://www.ifai.org.mx>.

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación, y

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

Artículo 21. Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información.

Artículo 22. No se requerirá el consentimiento de los individuos para proporcionar los datos personales en los siguientes casos:

I. Los necesarios para la prevención o el diagnóstico médico, la prestación de asistencia médica o la gestión de servicios de salud y no pueda recabarse su autorización;

II. Los necesarios por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran;

III. Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos;

IV. Cuando exista una orden judicial;

V. A terceros cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido, y

VI. En los demás casos que establezcan las leyes.

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de los sistemas de datos personales.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los interesados o sus representantes podrán solicitar a una unidad de enlace o su equivalente, previa acreditación, que les proporcione los datos personales que obren en un sistema de datos personales. Aquella deberá entregarle, en un plazo de diez días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, en formato comprensible para el solicitante, la información correspondiente, o bien, le comunicará por escrito que ese sistema de datos personales no contiene los referidos al solicitante.

La entrega de los datos personales será gratuita, debiendo cubrir el individuo únicamente los gastos de envío de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto del mismo sistema de datos personales en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 25. Las personas interesadas o sus representantes podrán solicitar, previa acreditación, ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifiquen sus datos que obren en cualquier sistema de datos personales. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema de datos personales, indique las modificaciones por realizarse y aporte la documentación que motive su petición. Aquella deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 26. Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, procederá la interposición del recurso a que se refiere el Artículo 50. También procederá en el caso de falta de respuesta en los plazos a que se refieren los artículos 24 y 25.

Capítulo V Cuotas de acceso

Artículo 27. Los costos por obtener la información no podrán ser superiores a la suma de: